

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 44.

AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla sexta de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he concedido licencia con fecha 31 de Marzo último para establecer paradas públicas en los pueblos de Entrambas-aguas y Orejo, á D. Manuel Fernandez Setien y D. Juan de la Sota, mediante haber llenado los requisitos que en dicha Real orden se previenen, cuyas paradas se compondrán de los sementales que á continuacion se expresan.

Parada de D. Manuel Fernandez Setien.

Caballo Gallardo, tordo claro, diez años, siete cuartas y cinco dedos.

Otro id. Gallardo, castaño-peceño, doce años, siete cuartas y seis dedos.

Garañon Galan, Tordillo, ocho años, seis cuartas y seis dedos.

Id. Capitan, negro-peceño, diez años y siete cuartas.

Id. Gallardo, negro-azabache, cinco años, seis cuartas y seis dedos.

Id. Gitano, castaño-peceño, cuatro años, seis cuartas y seis dedos.

Id. de D. Juan de la Sota.

Caballo Precioso, castaño claro, lucero, calzado del pié izquierdo.

Otro id. Lucero, castaño-peceño, lucero, bebe en los dos lábios, calzado del pié izquierdo, cinco años, siete cuartas y dos dedos.

Garañon Galan, negro-peceño, doce años, siete cuartas.

Se advierte que el Garañon Gitano perteneciente á la primera, queda excluido por no tener la edad suficiente, y que el servicio de estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 1.º de Abril de 1856.--Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Con el objeto de establecer un sistema uniforme en las contratas que hayan de verificarse por este Ministerio para la adquisicion de armamento con destino á la Milicia Nacional del Reino, y á fin de que al mismo tiempo que el Gobierno preste una proteccion bien entendida á la industria nacional, asegure tambien la buena construccion de las armas que han de entregarse á la fuerza ciudadana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la *Gaceta* el pliego de condiciones generales á que los contratistas deberán sujetar sus proposiciones, cuando reunidos los modelos y demás datos indispensables, sean llamados á licitacion pública.

Es tambien la voluntad de S. M. que se inserte el citado pliego en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que llegando á noticia de cuantas personas quieran interesarse en esta clase de especulaciones, puedan prepararse á tomar parte en las subastas que próximamente se celebrarán en virtud de los llamamientos que oportunamente se hagan por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Bases generales que deben servir de fundamento á las contrataciones de fabricacion de armas con destino á la Milicia Nacional del Reino.

1.º Todo particular ó corporacion que presente proposiciones de contrata de armas con destino á la Milicia Nacional deberá expresar en ellas que acepta previamente estas bases, y se sujeta á los reconocimientos y pruebas que en las mismas se establecen. Deberá además manifestar en su proposicion:

1.º El número y clase de armas que se propone construir.

2.º El tiempo que tardará en entregar el total, y el número de las que facilitará mensualmente.

Y 3.º El precio definitivo de cada arma, y la manera con que se han de efectuar los pagos, en el caso de no hacerse el adeudo á que se refiere la base 5.ª

2.ª Mientras otra cosa no se determine, el modelo para fusiles será el fusil liso, modelo de 1854, aprobado para el ejército por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año; y para las carabinas rayadas de infantería, la adoptada para los batallones de Cazadores del ejército por Real orden de 19 de Julio de 1855. Para las demás armas de fuego y para las blancas, el Ministro de la Gobernacion, oyendo á la Inspeccion general de la Milicia Nacional, y si lo tuviese por conveniente á la Direccion general de Artillería, fijará los modelos que crea mas convenientes.

3.ª Todo contratista de armas de fuego concentrará la construccion de estas en un solo pueblo, que es en el que deberán tener lugar los reconocimientos y pruebas, quedando obligado á proporcionar el local en que las mismas hayan de tener lugar.

4.ª Será de cuenta del Ministerio de la Gobernacion el facilitar los modelos de armas, el banco de pruebas y los juegos de baquetones, calibradores y escantillones necesarios para los movimientos y pruebas de las armas de fuego, asi como la pólvora necesaria para las mismas.

5.ª Si el Gobierno lo creyera oportuno, se adelantará al contratista el 10 por 100 del valor del armamento contratado, exigiéndosele al efecto la correspondiente fianza que garantice en todo evento el pronto reintegro de la cantidad adelantada.

6.ª Para el caso en que el contratista no hubiese hecho entrega de todo el armamento al cabo del tiempo convenido que debe establecerse segun la base primera, se estipulará por un artículo de la contrata el castigo á que se somete el mismo por los perjuicios que semejante falta ocasiona, el cual debe ser una rebaja del precio de las armas que hubiese dejado de entregar por cada mes que retarde su entrega. La fianza á que se refiere la base 5.ª, ó una nueva en el caso de no haberse hecho adelanto alguno al contratista, servirán de garantía á la anterior disposicion.

7.ª Los reconocimientos y pruebas de las armas de fuego se harán por el Oficial de Artillería y el

maestro examinador destinados al efecto, y tendrán lugar en la misma forma que se practican por el cuerpo de Artillería en las fábricas de Oviedo y Plascencia.

8.ª El armamento construido deberá entregarse mensualmente al comisionado que nombre el Gobierno, y si es de fuego en presencia del Oficial de Artillería y del maestro examinador, con el objeto de que estos puedan verificar en el acto el último reconocimiento, y asegurarse de que las piezas que constituyen el arma que se reconozca son las mismas que reconocieron y aprobaron, á cuyo efecto deberán haberse estampado en ellas por el maestro examinador la marca y contraseña correspondientes.

9.ª En el caso de hacerse el adelanto que profija la base 5.ª, los pagos se verificarán mensualmente en el punto que se estipule, despues de la entrega de armas á que se refiere el artículo anterior, y serán del valor á que asciendan dichas armas, rebajado un 10 por 100 para reintegrar lo adelantado por el Estado. La fianza no se devolverá hasta que haya sido entregado todo el armamento contratado.

10. Todo contratista de armas blancas establecerá, como base de su contrata, la obligacion de adquirir las hojas de las espadas y sables, asi como los juegos de cuchillas y regatones para lanzas en la fabrica de armas de Toledo, y de construir las con arreglo al modelo que se adopte y á que se refiere la base 2.ª

11. El reconocimiento de las armas blancas se verificará con presencia de los modelos por la comision que tenga á bien nombrar el Ministro de la Gobernacion, pues bajo el concepto expresado en la base 10 no se necesita al efecto de la inspeccion facultativa del cuerpo de Artillería.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en fecha 20 del actual, se sirve decirme lo que copio.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice con fecha 29 de Febrero último, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la solicitud promovida por D. José Morales, vecino de Cádiz, en súplica de la cruz concedida á los Milicianos Nacionales movilizados por órdenes del Regente del Reino, fechas 5, 5 y 17 de Diciembre de 1841, y mandar se expida al interesado el correspondiente diploma por hallarse comprendido en las citadas disposiciones; al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. se fije el plazo improrogable de dos meses para que todos los que se crean con derecho á obtener tanto la cruz de San Fernando, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Setiembre de 1854, como cualquiera otra de las instituidas por premios de servicios militares ó patrióticos, cuya concesion corresponda á este Ministerio, promuevan sus solicitudes documentadas por el conducto marcado á cada cual segun su clase, y que transcurrido dicho término queden sin curso cuantas peticiones de esta naturaleza se presenten.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Y yo lo hago á

V. S. con el propio objeto, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que en dicha Real órden se indican.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento y efectos oportunos de todos á quienes corresponda. Santoña 25 de Marzo de 1856.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, José Antonio Gramaren.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Al anunciarse en el Boletín oficial de esta provincia del día 14 de Marzo último, el remate de fincas que ha de tener lugar el día 22 del corriente, se cometió la equivocación involuntaria al redactar el anuncio de la casa titulada de «Pescadería» perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Potes, señalada en el Inventario con el número 415, de decir que dicha casa se compone de planta baja y principal, siendo así que lo que se pone en venta es solo la parte ó piso principal, la cual ha sido tasada en los 6,850 reales que expresa el referido anuncio.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los que gusten interesarse en la subasta. Santander 1.º de Abril de 1856.—Ignacio Firmat.

Seccion de Justicia.

D. Nicolás Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas.

Por el presente hago saber: que habiendo acudido ante mi autoridad D. Luis Esteban de la Colina, vecino de la villa de Lerma, exponiendo y justificando ser él el hijo primogénito de D. Luis Gonzaga, y como tal inmediato sucesor al vínculo fundado por D. Juan Antonio de la Colina Rasines, Gefe que fué de la Escuadra de la Real Armada, sobre bienes existentes en los pueblos de Bárcena de Cicero y Santoña de esta demarcacion judicial, acordé por auto de tres del actual poner, y se puso á aquel en la posesion Real y personal de la mitad proindiviso de enunciados bienes, y otro en la del once siguiente, determinando se publique el primero por medio de edictos, á fin de que si alguno tiene que exponer contra expresada posesion, lo ejecute por medio de Procurador de este Juzgado autorizado en forma y con arreglo á las leyes, y le guardaré justicia. Dado en Entrambas-aguas á 15 de Marzo de 1856.—Nicolás Sainz.—Por su mandado, Diego Colmenero.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina llamada *Santa Elisa*, presentada en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy, he acordado con fecha de ayer lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta, que

existe mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Bosco, distrito municipal de Puente Nansa; lindando por el Saliente con sierra de Arneo, al Poniente con prado de D. José Vega, al Mediodía con prado de la Roza, y al Norte con terreno comun de Roiz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio. Santander 31 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina llamada *Clara*, presentada por D. Gabriel Vizconde de Bongy, he acordado con fecha de ayer lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta, que existe mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el pueblo de Celis, distrito municipal de Puente-Nansa; lindando al Norte con terreno comun de Roiz, al Saliente con prado del Portillo, y Mediodía con propiedad del indicado pueblo de Celis.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio. Santander 31 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina llamada *Manuela*, presentada en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy, he acordado con fecha de ayer lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta, que existe mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el prado del Portillo, distrito municipal de Puente-Nansa; lindando al Saliente con pra-

do de José Fernandez, y por los demás vientos con terreno comun del pueblo de Celis.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santander 31 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, se celebrará en esta Corte bajo la presidencia de la persona que S. E. delegue, en los dias 27 del próximo Abril y siguientes, una Junta de suscriptores imponentes por todos conceptos de la sociedad en liquidacion «Amiga de la Juventud,» con el fin de que enterados de los resultados de la intervencion de la autoridad en dicha Compañia puedan adoptar las medidas que entiendan convenir á sus intereses.

Lo que se pone en conocimiento de los imponentes que no hayan recibido invitacion personal y cuyos derechos no hayan caducado, segun las condiciones de imposicion, para que se sirvan concurrir á dicha Junta por sí ó por medio de quien tenga su representacion ó poder suficiente para las deliberaciones y acuerdos que se estimen oportunos. Madrid 21 de Marzo de 1856.—P. D. de S. E., el Secretario, José Maria de la Llana.

NOTA. La hora y local se anunciarán con anticipacion en la *Gaceta y Diario de Avisos* de Madrid.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de establecimientos penales, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Alcaide de la cárcel del partido judicial de Entrambas-aguas, cuyo destino está dotado con mil seiscientos cuarenta y dos reales anuales, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno en el término de un mes contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; advirtiendo que para obtener la expresada plaza se necesita ser mayor de 35 años, casado, no haber sido procesado, saber leer y escribir, y tener arraigo, ó prestar fianza con personas que lo tengan. A las solicitudes que deberán estar escritas y firmadas por los aspirantes, se acompañarán las fées de casado y bautismo, una certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo en donde resida el interesado, y los documentos en que conste que tiene arraigo, ó que responden por él personas que lo tienen. Santander 29 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

En virtud de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, se sacan á pública subasta el dia 6 del próximo Abril, de 10 á 11 de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Molledo, tres caballos dados de baja en el Depósito de Iguña, cuyas reseñas y precio aparecen de la certificacion que á continuacion se inserta. Santander 26 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

Certificacion que se cita.

D. Fermin Ruiz y Alonso, Veterinario encargado de la asistencia del Depósito de caballos padres de esta provincia.

Certifico: Que en virtud de orden del Delegado de la cria caballar, D. José Manuel de Quevedo, he procedido con esta fecha á la tasacion de los tres sementales dados de baja en Real orden de 7 del actual, cuyas reseñas son: Caballo Poderoso, castaño, estrella entrepelada, lunar entre los talones del pié izquierdo y accidental en la terminacion de la cruz, con una nube en el ojo derecho, nueve años, siete cuartas y siete dedos, con un hierro que figura un corazon con una cruz encima. Caballo Marmon, castaño claro, lijeramente pelicano en la frente, doce años, ocho cuartas y medio dedo. Caballo Airoso, negro peceño, estrella en forma de raya, principio de calzado del pié izquierdo, con cicatrices en las partes laterales del cuello é inferiores de los muslos, diez y siete años, siete cuartas y dos dedos, con hierro de esta figura H con una corona encima. Por el orden de su reseña, regulo que valen, el primero la cantidad de dos mil doscientos reales vellon; el segundo dos mil cuatrocientos, y el tercero seiscientos.

D. Luciano Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.

El Ayuntamiento de Polanco, compuesto del pueblo del mismo nombre, distribuido en cuatro barrios de buena posicion topográfica y cruza la carretera nacional de Santander á Palencia por toda su estension en un rádio de cuarto y medio de legua, y que todos juntos componen 163 vecinos, se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada en 7,000 reales anuales satisfechos por trimestres, cuyas cobranzas serán de cargo del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes francas de porte, á contar desde la fecha de este anuncio. Polanco 29 de Marzo de 1856.—Timoteo de la Riva.

En el pueblo de Villaverde de Trucios, se halla vacante la plaza de facultativo en el arte de curar: á los aspirantes que quieran venir á cubrirla se les asigna la dotacion de 5,000 rs. si fuese cirujano con los estudios de ordenanza, y 7,000 si fuese médico-cirujano, cuya dotacion se paga parte en metálico por trimestres vencidos de los fondos municipales y parte en trigo y maiz que suministren sus vecinos. El servicio es muy fácil de prestar por ser el pueblo de muy pequeña distancia y reducida vecindad; además puede tener la ventaja de poder sacar alguna retribucion mas de una aldea de Arcentales que cae encima de Villaverde, cuyo servicio puede prestar sin necesidad de caballería: se dá de término á los aspirantes hasta el 20 de Abril inmediato. Villaverde de Trucios y Marzo 27 de 1856.—El Alcalde, Hilario de la Torre.